

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/28/2025 INTERPUESTO POR LA C. ALONDRA CUELLAR AGUILAR, EN CONTRA DE *“La violación directa a los artículos 103, 104 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la aprobación de las listas de los candidatos seleccionados en la insaculación por los tres Comités de Evaluación y los listados que los Comités de Evaluación envíen de los candidatos y candidatas de Personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado;”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.*

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 31 y 32, 74, 75 fracción III y V de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

PRIMERO. *Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 23:43 veintitrés horas con cuarenta y tres minutos del día 16 dieciséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, el medio de impugnación signado por Alondra Cuellar Aguilar, por su propio derecho, mediante el cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, Congreso, Gobernador y Consejos Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos ellos del Estado de San Luis Potosí, señalando el siguiente acto impugnado: la violación directa a los artículos 103, 104 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la aprobación de las listas de los candidatos seleccionados en la insaculación por los tres Comités de Evaluación y los listados que los Comités de Evaluación envíen de los candidatos y candidatas de Personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado; documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.*

SEGUNDO. *Con la documentación de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TESLP/JDC/28/2025, del índice de este Tribunal.*

TERCERO. *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

CUARTO. *En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, a las siguientes autoridades:*

- 1. Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí;*
- 2. Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;*
- 3. Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;*
- 4. Congreso del Estado de San Luis Potosí;*
- 5. Gobernador del Estado de San Luis Potosí;*
- 6. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.*

a fin de que **realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado**, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; **levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente**, informe y documentación atinente a la ponencia del Secretario de Estudio y cuenta **Magistrado Gerardo Muñoz Rodríguez**, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10, 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.